

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., _16 de julio de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00529 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Adecue los hechos de la demanda en el sentido que sean concordantes con las pretensiones, como quiera que los plasmados no tienen relación alguna.
- 2.- Aclare el hecho primero de la demanda, en el sentido de indicar si los señores Laura Tenjo y Andres Felipe Ángel en que calidad actúan si como demandados o demandantes. Así mismo, indicando cual es la suma prestada en mutuo, si es por \$1.500.000 o \$30.000.000 como indica en las pretensiones. De ser necesario adiciones más hechos.
- 3.- Aclare si la suma mutuada, debía pagarse en instalamentos o fecha exacta de pago.
- 4.- Adecúese el poder aportado, teniendo en cuenta que el tipo de proceso que se incoa, recuerde el apoderado actor que los procesos monitorios son de mínima cuantía.
- 5.- Aclare la relación que tiene el material probatorio allegado con los hechos expuestos.
- 6.- Indique si la suma que pretende que por esta vía pague el deudor, es de naturaleza contractual.
- 7.- Como quiera que no solicito medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º del Decreto 820 de 2020, concordante con el artículo 291 del C.G.P.
- 8.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 820 de 2020, remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 53 fijado hoy 19 de julio de 2021
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria